

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2497	VIERNES, 8 DE FEBRERO DE 1946.	CORREO ARGENTINO	TABIFIA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 12 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez ctms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO:

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945	— Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946,	3
Nº 10302 de Febrero 6 de 1946	— (A. M.): Autoriza al señor Encargado del Despacho de Fiscalía de Gobierno para aceptar precio de una expropiación dispuesta por el Gobierno de la Nación,	4
" 10303 " " " " "	— (A. M.): Dispone que el señor Encargado del Despacho de Fiscalía de Gobierno concorra a contestar una demanda instaurada contra la Provincia por ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y arbitra los fondos para su traslado,	4
" 10304 " " " " "	— Designa un funcionario policial,	4
" 10305 " " " " "	— Nombra una enfermera para el Consultorio Externo de la localidad de Campo Santo,	4
" 10306 " " " " "	— Aprueba Resoluciones de Jefatura de Policía, de fechas 8 y 22 de Enero ppdo.,	4
" 10307 " " " " "	— Deja cesante a un funcionario policial,	4 al 5
" 10308 " " " " "	— Aprueba medida dispuesta por el señor Interventor de la Comuna de La Viña, dando por terminadas las funciones de Sub-Comisario Municipal de Talapampa, designándole reemplazante,	5
" 10309 " " " " "	— Aprueba Resolución de fecha 16 de Enero ppdo. de la Comuna de Metán,	5
" 10310 " " " " "	— Adjudica a Librería "El Colegio" una provisión con destino a Fiscalía de Gobierno,	5
" 10311 " " " " "	— (A. M.): Liquidada a favor de la Cárcel \$ 792.60,	5
" 10312 " " " " "	— (A. M.): Liquidada factura de \$ 48.75 a favor de Juan Morales,	5 al 6
" 10313 " " " " "	— Liquidada \$ 310.82 a favor de Jefatura de Policía, para pago de una factura,	6
" 10314 " " " " "	— Autoriza a Depósito y Suministros a llamar a licitación pública para la provisión de formularios con destino a Dirección General del Registro Civil,	6
" 10315 " " " " "	— Aprueba Resolución de Jefatura de Policía del 31/1/1946,	7
" 10316 " " " " "	— Deja cesante dos funcionarios de policía de campaña y efectúa tres designaciones para la mencionada Repartición,	7
" 10317 " " " " "	— Nombra Interventor para la Comuna de "El Galpón",	7
" 10318 " " " " "	— Acepta renuncia del señor Interventor de la Comuna de Cerrillos,	7
" 10319 " " " " "	— Aprueba decretos 375 y 437 de la Comuna de Orán,	7
" 10320 " " " " "	— Liquidada \$ 36.75 a favor de la Cárcel,	7

EDICTOS DE MINAS

Nº 1498 — Presentación de Neptalí M. Torres y Carlos R. Berthelemy. Exp. 1474—T/945,	7 al 8
--	--------

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1494 — De Don Pedro Podestá,	8
Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo,	8
Nº 1455 — De Don Ovedeon López ú Obedeon López,	8
Nº 1451 — De Don Petrocinio Pérez o Patrosino Pérez,	8
Nº 1442 — De Don Darío Tintilay,	8
Nº 1441 — De Don Hermenegildo Rueda,	8

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1489 — De Oficina de Depósito y Suministros para la provisión de artículos de librería, etc.,	8
Nº 1484 — De la Dirección General de Agricultura,	8 al 9

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1502 — Aserradero en kilómetro 1152,	9
Nº 1500 — Del Negocio de Farmacia "Güemes",	9

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1497 — De Industria Argentina del Cardón Soc. de Resp. Ltda,	9 al 10
---	---------

ASAMBLEAS

Nº 1503 — Del Club Sportivo Comercio, para el 15 del corriente,	10
---	----

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

10

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

10

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

10

JURISPRUDENCIA:

Nº 330 — Corte de Just. (1a. Sala) CAUSA: José Manuel Figueroa por lesiones reiteradas a Miguel Sebastián Maza y José Félix Maza y a Lorenzo Iraola y Severo Ugarte,	10 al 12
Nº 331 — Corte de Just. (1a. Sala) CAUSA: Honorarios — Juan Carlos Díaz — Perito Partidor en juicio sucesorio de Guillermo Santangelo,	12

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto N° 9686 G.

Salta, Diciembre 15 de 1945.

Expediente N° 2949/45.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto N° 30.959/45 antes citado; y,

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la N° 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

Decreto N° 10302-G

Salta, Febrero 6 de 1946.
Expediente N° 2207|1946.

Visto el decreto N.º 15.286 de fecha 12 de julio del año ppdo. del Poder Ejecutivo de la Nación, por el que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la manzana 75 de la localidad de Tartagal de esta Provincia, que mide en su frente Este sobre la calle Orán, 99.45 mts.; en el costado Norte, calle Alberdi, 100 mts.; en el frente Oeste, calle Tucumán, 100.17 mts. y en el frente Sud, calle Warnes, 100 metros haciendo una superficie total de 9.981 metros cuadrados, destinada a la construcción de un Hospital Zonal, fijando el Banco Hipotecario Nacional la cantidad de \$ 2.99.30 que considera equitativa por el referido inmueble; y

CONSIDERANDO:

Que con la instalación de un Hospital en la localidad de Tartagal (Departamento de Orán), sería posible disminuir en forma considerable las consecuencias de las enfermedades regionales, como paludismo, tifoidea, anquilostomiasis, difteria, peste bubónica, viruela, leishmania y enfermedades de la infancia; cubriendo eficazmente las necesidades sanitarias de una región que por la naturaleza de su clima y demás características, necesita de la acción profiláctica de curación y prevención de las citadas enfermedades;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Encargado del Despacho de la Fiscalía de Gobierno, Dr. RAUL FIORE MOULES, a allanarse a la demanda de expropiación y a aceptar el precio a que se refiere el decreto N° 15.286 de fecha 12 de julio de 1945 del Gobierno de la Nación, cuya copia autenticada corre agregada a fs. 1 a 3 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López
Felipe Aguilar

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10303-G

Salta, Febrero 6 de 1946.

Habiéndose entablado una demanda a la Provincia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y teniendo en cuenta que resulta necesaria la presencia del señor Encargado del Despacho de la Fiscalía de Gobierno ante dicho tribunal a fin de que comparezca en representación y defensa de los intereses de la Provincia a la audiencia que se ha señalado,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Disponer la concurrencia del señor Encargado del Despacho de la Fiscalía de Gobierno, doctor RAUL FIORE MOULES, a la audiencia que se ha señalado para el día 15 de Febrero en curso, para contestar una demanda instaurada en contra de la Provincia por ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Art. 2º — Asignase al funcionario precedentemente mencionado la suma de CUATROCIENTOS PESOS M|N. (\$ 400.—), con cargo de rendir cuenta, a los efectos de cubrir con dicho importe los gastos que demande su estadía en la Capital Federal y las erogaciones que debe realizar con motivo del juicio ya citado.

Art. 3º — Por la Tesorería General de la Provincia adquierase de la Compañía de Aviación Panagra, un pasaje de ida y vuelta hasta la Capital Federal, con destino al funcionario mencionado.

Art. 4º — El gasto autorizado se imputará al ANEXO C- INCISO 19- ITEM 1- PARTIDA 9 del Decreto Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 5º — Mientras dure la ausencia del señor Encargado del Despacho de la Fiscalía de Gobierno, encomiéndase al señor Procurador Fiscal, doctor ARMANDO R. CARLSEN, la atención del despacho de la mencionada Fiscalía.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López
Felipe Aguilar

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10304-G

Salta, Febrero 6 de 1946.
Expediente N.º 5422|1946.

Vista la nota N° 462 de fecha 1.º del corriente de Jefatura de Policía; atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a propuesta de Jefatura de Policía, Comisario Inspector de Zona, al señor JOSE GOMEZ BENAVENTE (Matrícula N° 3.927.993 — Clase 1879 — D. M. 63).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10305-G

Salta, Febrero 6 de 1946.
Expediente N.º 5424|1946.

Vista la resolución N.º 40 de fecha 1.º del corriente, elevada por Dirección Provincial de Sanidad, a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, Enfermera del Consultorio Externo de la localidad de Campo Santo, a la señorita OLGA AVELINA BRACAMONTE, con anterioridad al día 1.º del mes en curso con la asignación mensual e imputación que para dicho cargo fija el Presupuesto de Gastos en vigor de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10306

Salta, Febrero 6 de 1946.
Expedientes Nos. 5319 y 5320|946.

Vistos estos expedientes en los que Jefatura de Policía solicita aprobación de las resoluciones de fechas 8 y 22 de enero ppdo., por las que da destino a personal de la policía de la Capital y Campaña; y atento lo dispuesto por decreto 5668 de 30 de diciembre de 1944,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Apruébanse las resoluciones de fechas 8 y 22 de enero del año en curso, de Jefatura de Policía, por las que dispone lo siguiente:

- a) Designar Jefe de la División de Seguridad, al Comisario Inspector, don Emilio Otero; b) Trasladar a la Inspección de la 7.ª Zona, con asiento en Orán, al Comisario Inspector de la 8.ª zona, don Salvador Salvatierra; c) Afectar al servicio de la Inspección de la 8.ª zona, con asiento en San Antonio de los Cobres (Los Andes), al Comisario Inspector de zona, don Constantino Mandaza; d) Destinar a prestar servicio en la Comisaría de Ira. categ. de Orán, al Comisario de igual categoría, don Jorge Miguel Elías; e) Afectar al servicio de la Comisaría de Ira. categ. de San Antonio de los Cobres (Los Andes), al Comisario de igual categoría, don Pedro Felipe Gandulfo; f) Destinar a prestar servicio en la Comisaría de 2.ª categ. de "El Quebrachal" (Anta) al Comisario de igual categoría, don Jorge Tomás Hoyos; g) Afectar al servicio de la Comisaría de 2.ª categ. de "La Merced" (Cerrillos), al Comisario de igual categ. don Martín C. Alemán; h) Destinar a prestar servicio a la Comisaría de 3.ª categoría de "Guachipas", al Comisario de igual categoría, don Humberto Sarmiento; i) Trasladar a prestar servicio, a la Sub-comisaría de Ira. categ. de "Las Lajitas" (Anta), al

Sub-comisario de igual categoría de Santa Victoria (Rivadavia), don Juan César Trobiani; j) Afectar al servicio de la Sub-comisaría de Ira. categoría de "Santa Victoria" (Rivadavia), al Sub-comisario de igual categoría, don Horacio Artalaz; k) Adscribir a Jefatura de Policía, al Comisario Inspector, don Alfredo V. B. Pelliciari, hasta nueva disposición; l) Designar Jefe de la División Administrativa, al adscripto a la Intervención Federal, con funciones en la Jefatura, don Julio Alberto Yordaz, acordándosele jerarquía extraordinaria de Comisario Inspector; m) Destinar al servicio de Jefatura de Policía, al adscripto a la Intervención Federal, con funciones en la citada repartición, don Pedro Santoro, acordándosele jerarquía extraordinaria de Comisario de Ira. categoría de Campaña; n) Afectar al servicio de la Comisaría de 3ra. categoría de "El Potrero" (Rosario de la Frontera), al Comisario de igual categoría, don Francisco Mario López.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10307-G

Salta, Febrero 6 de 1946.
Expediente N.º 5432/1946.

Vista la nota N.º 476 de fecha 3 del corriente, de Jefatura de Policía, y atento lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Déjase cesante, con anterioridad al día 3 de febrero en curso, al Sub-comisario de Policía de la Capital, don JUSTO PASTOR VILLALBA, en virtud de las razones dadas por Jefatura de Policía en la nota precedentemente citada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10308-G

Salta, Febrero 6 de 1946.
Expediente N.º 5414/1946.

Vista la nota de fecha 31 de enero ppdo., del señor Interventor de la Comuna de LA VIÑA,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase la medida dispuesta por el señor Interventor de la COMUNA DE LA VIÑA, por la que se dan por terminadas las funciones del señor Sub-Comisario Muni-

cipal de Talapampa, don Segundo Bazán Güemes, designando para reemplazarlo a don JOSE MANUEL CRUZ.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10309-G

Salta, Febrero 6 de 1946.
Expediente N.º 8925/1945.

Visto este expediente en el que la Comuna de Metán eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo, la resolución dictada con fecha 16 de enero ppdo., por la que se amplía el Inciso XV Item 1 Baños Públicos del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio 1945; atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase la resolución de fecha 16 de enero ppdo., dictada por la COMUNA DE "METAN", por la que se amplía el Inciso XV- Item 1º Baños Públicos del Presupuesto de Gastos correspondiente al ejercicio 1945, en la suma de OCHO MIL PESOS M/L. (\$ 8.000.—), el que se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10310-G

Salta, Febrero 6 de 1946.
Expediente N.º 5168/1946.

Visto este expediente en el que Fiscalía de Gobierno, solicita la provisión de 24 carpetas de cartulina con destino al archivo de las copias de dictámenes que se emiten por esa Fiscalía; atento al concurso de precios efectuado por Depósitos y Suministros para la provisión de referencia, resultando más conveniente y económica, la propuesta elevada por la Librería "El Colegio";

Por ello y de conformidad a lo informado por Contaduría General con fecha 26 de enero ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Adjudicase a la LIBRERIA "EL COLEGIO", la provisión de 24 (veinticuatro) carpetas de cartulina, al precio total de TRECE PESOS CON 20/100 M/L. (\$ 13.20), con destino a Fiscalía de Gobierno; gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría

General a favor de la casa adjudicataria, con imputación al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 1 del Presupuesto General de gastos en vigor (1946).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10311-G

Salta, Febrero 6 de 1946.
Expediente N.º 5171/1946.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva para su liquidación, facturas de \$ 792.60 por suministro de 1.321 raciones a \$ 0.60 cada una, al personal de celadores y guardia-cárcel, durante el mes de diciembre del año 1945; atento lo informado por Contaduría General a fs. 5 y a la planilla de detalle que corre a fs. 7,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,
en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Artículo 1º — Líquidese a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS con 60/100 (\$ 792.60) m/n., en cancelación de las facturas que por el concepto indicado precedentemente corren a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y año arriba citado; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C- Inciso XIX- Item 8- Partida 2 del Presupuesto General vigente al 31 de diciembre de 1945,

con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López
Felipe Aguilar

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10312-G

Salta, Febrero 6 de 1946.
Expediente Nº 15176/1946.

Visto este expediente en el que don Juan Morales presenta factura de \$ 48.75, en concepto de suministro de pan durante el mes de Diciembre ppdo., al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, Oficina de Informaciones y Prensa, Mesa General de Entradas y Depósito y Suministros; y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.— Líquidese por Contaduría General, a favor de don JUAN MORALES, la suma de CUARENTA Y OCHO PESOS CON 75/00 M/N. (\$ 48.75), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada de fs. 1 a 3 del expediente arriba citado; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C- INCISO XIX- ITEM 1- PARTIDA 7 "servicio de té y café" del Presupuesto vigente al 31 de Diciembre de 1945, con carácter provisorio hasta tanto dicha partida sea ampliada, en mérito de hallarse excedida en su asignación.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Felipe Aguilar

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10313-G

Salta, Febrero 6 de 1946.

Expediente Nº 8093/945.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva factura por un importe total de \$ 310.82, presentadas por la Tienda "La Mundial", por provisión de diversos efectos a personal del Cuerpo de Bomberos, División de Seguridad, Comisaría Sección Segunda y Destacamento Oeste de Policía, conforme al detalle que corre a fs. 16; y atento lo informado por Contaduría General a fs. 17 de estos obrados,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

DECRETA:

Artículo 1º — Líquidese a favor de JEFATURA DE POLICIA la suma de TRESCIENTOS DIEZ PESOS con 82/100 (\$ 310.82) m/n. a objeto de que proceda a abonar a la Tienda "La Mundial" de esta Capital las facturas que por el concepto expresado precedentemente corren a fs. 1 y 9 del expediente de numeración y año arriba citado; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C- Inciso XIX- Item 5- Partida 6 del Presupuesto General vigente al 31 de diciembre de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10314-G

Salta, Febrero 6 de 1946.

Expedientes Nos. 5208/946 y 5209/946.

Vistos estos expedientes en los que la Dirección General del Registro Civil solicita la provisión de formularios impresos y libros demográficos, con destino a la oficina central y a las de la campaña, de conformidad al detalle que corre a fs. 1 y 2 del Expte. 5208, y a fs. 1 del Expediente 5209; y atento lo manifestado por Depósito y Suministro con fecha 21 de enero ppdo. y lo informado por Contaduría General en 24 del mismo mes,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a DEPOSITO Y SUMINISTRO a llamar a licitación pública por el término de quince (15) días para la provisión de los formularios que se detallan a continuación, con destino a la Dirección General del Registro Civil, de conformidad en un todo al Capítulo "Licitaciones, Enagenaciones, Contratos" de la Ley de Contabilidad vigente:

Formularios	ESPECIFICACION	Cantidad
Nº 1	CERTIFICADO de Nacimiento de la Maternidad	3.000
" 2	" Nacimiento Sección Nacimientos	20.000
" 3	" Reconocimientos	7.000
" 4	" Matrimonios	10.000
" 5	" Defunción Hospital del Milagro	3.000
" 7	" Sección Defunciones	15.000
" 8	" Nacimientos	30.000
" 9	" Negativos	3.000
" 10	" Matrimonios	5.000
" 11	" Defunción	10.000
" 12	" Comunicación de Reconocimientos	10.000
" 13	" Comunicación de Reconocimientos	5.000
" 15	" Ficha del Encargado del Registro Civil	2.000
" 16	" Circular nombramiento Encargado Campaña	2.000
" 17	" Planillas inventario libros y útiles	1.000
" 18	" Recibos de sueldos	3.000
" 19	" Formularios Habilitado Pagador Campaña	3.000
" 20	" Remisión planillas demográficas	5.000
" 21	" Acuse recibo planillas demográficas	3.000
" 22	" Papel para correspondencia	20.000
" 23	" Papel para correspondencia	10.000
" 24	" Papel para testimonio	30.000
" 25	" Parte diario	10.000

" 26	"	" Planillas demográficas: Nacimientos	30.000
" 27	"	" Planillas demográficas: Matrimonios	10.000
" 28	"	" Planillas demográficas: Defunciones	20.000
" 30	"	" Sobres para circulares (carta)	20.000
" 31	"	" Sobres para correspondencia (carta)	10.000
" 32	"	" Sobres para notas (oficio)	15.000
" 33	"	" Defunción (Encarg. R. Civil Campaña)	10.000
" 34	"	" Papel correspondencia 1/2 hoja	5.000
" 35	"	" Solicitud pedido Encargado Campaña	5.000
" 36	"	" Nacimientos — para Enrolamiento Campaña	5.000
" 41	"	" Papel correspondencia especial	5.000
" 43	"	" Solicitud certificado nacimiento	50.000
" 44	"	" Tapas libro Mesa de Entradas año 1946	2 juegos
" 45	"	" Testimonio de nacimiento	20.000

Art. 2º — Autorízase a DEPOSITO Y SUMINISTRO a llamar a licitación pública por el término de quince (15) días para la provisión de los libros demográficos impresos que se detallan a continuación, con destino a la Dirección General del Registro Civil, de conformidad en un todo al Capítulo "Licitaciones, Enagenaciones, Contratos" de la Ley de Contabilidad en vigencia:

NACIMIENTOS: de 152 folios 60 juegos — total de libros	120
NACIMIENTOS: de 252 folios 20 juegos — total de libros	40
NACIMIENTOS: de 452 folios 10 juegos — total de libros	20
DEFUNCIONES: de 152 folios 30 juegos — total de libros	60
DEFUNCIONES: de 252 folios 10 juegos — total de libros	20
DEFUNCIONES: de 452 folios 10 juegos — total de libros	20
MATRIMONIOS: de 152 folios 20 juegos — total de libros	40
MATRIMONIOS: de 252 folios 10 juegos — total de libros	20
MATRIMONIOS: de 452 folios 5 juegos — total de libros	10

TOTALES 175 juegos de libros 350

Son ciento setenta y cinco juegos o sean trescientos cincuenta libros.

Art. 3º — Depósito y Suministro deberá elevar oportunamente a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, el expediente respectivo con las propuestas y demás documentos relativos a la licitación autorizada (Art. 86 de la Ley de Contabilidad).

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo D- Inciso XIV- Item 1- Partida 2 del Presupuesto General vigente Ejercicio 1946.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Decreto N° 10315-G

Salta, Febrero 6 de 1946.

Expediente N° 5450|1946.

Vista la resolución de fecha 31 de enero ppdo. de Jefatura de Policía elevada por nota N.º 484 de fecha 4 de febrero en curso, para conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase la resolución de fecha 31 de enero ppdo. de JEFATURA DE POLICIA, por la que se dispone afectar al Sub-Comisario de Policía de 2.ª categoría de campaña, don ORLANDO MADARIAGA, al servicio de la Sub-Comisaría de igual categoría de EL NARANJO (R. de la Frontera).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10316-G

Salta, Febrero 6 de 1946.

Expediente N° 5473|946.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N.º 506 de fecha 5 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Artículo 1º — Déjense cesantes por razones de mejor servicio, al Comisario de Policía de 3.ª categoría de campaña, afectado a la Comisaría de Santa Victoria, don MANUEL CORDOBA, y al Sub-Comisario de 2.ª categoría de campaña, afectado a la dependencia de "Miraflores" (Anta), don ANDRES AGUSTIN TOLEDO.

Art. 2º — Designase al siguiente personal de Policía de Campaña: Comisario de 3.ª categoría, al señor JOAQUIN RODOLFO BORDON.

Sub-Comisario de 1.ª categoría, al señor JOSE MARIA PADILLA; y

Sub-Comisario de 2.ª categoría, al señor JORGE CUEVAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10317-G

Salta, Febrero 6 de 1946.

Encontrándose vacante la Comuna de "El Galpón" por renuncia del anterior titular,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Artículo 1º — Nómbrase Interventor de la Comuna de "EL GALPON", al señor EMILIO MULKY.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10318-G

Salta, Febrero 6 de 1946.

Expediente N.º 5458|946.

Vista la renuncia elevada,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor de la Comuna de CERRILLOS presentada por el señor PEDRO J. PERRETTI, y dásese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Encárgase interinamente de la Comuna de Cerrillos, a la autoridad policial de dicha localidad, hasta tanto se provea en definitiva.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10319-G

Salta, Febrero 6 de 1945.

Expediente N.º 8905|945.

Visto este expediente en el que el señor Interventor de la Comuna de la Ciudad de Orán eleva a conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo los decretos Nos. 437 y 375 de fechas 11 de diciembre y 14 de agosto de 1945 respectivamente; y atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase el Decreto N.º 437 de la COMUNA DE LA CIUDAD DE ORAN de fecha 11 de diciembre de 1945, por el que se dispone conformar el Presupuesto confeccionado por la Administración de Vialidad de Salta para pavimentación de calles, por un importe global de \$ 15.685.45, y depositar en el Banco Provincial de Salta la suma de \$ 6.000.— en concepto de adelanto a cuenta del costo total de la obra, importe que se tomará de Rentas Generales, con cargo de reintegro cuando se realice la venta de las maderas explotadas en los montes de propiedad Municipal.

Art. 2º — Apruébase el Decreto N.º 375 de la COMUNA DE ORAN de fecha 14 de agosto de 1945, por el que se dispone la pavimentación a bajo costo de la calle Pellegrini de la ciudad de Orán, trabajos a efectuarse por intermedio de la Administración Provincial de Vialidad, debiéndose atender el gasto que los mismos originan con el producido de la venta de madera de los bosques de propiedad de la citada Comuna.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 10320-G

Salta, Febrero 6 de 1946.

Expediente N.º 5310|946.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva factura de \$ 36.75 presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., por servicios telefónicos correspondientes al mes de enero del año en curso; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 30 de enero ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

D E C R E T A :

Artículo 1º — Liquidese a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA la suma de TREINTA Y SEIS PESOS con 75|100 (\$ 36.75) m/n. a objeto de que proceda a abonar a la Compañía Argentina de Teléfonos S. A., la factura que por el concepto indicado precedentemente corre a fs. 2 del presente expediente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C- Inciso XIX- Item 8- Partida 7 del Presupuesto General vigente — Ejercicio 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA
Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

EDICTOS DE MINAS

N° 1498 — EDICTOS DE MINA: Expediente 1474 T-945. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas: NEPTALI MOISES TORRES, argentino, soltero, empleado y CARLOS R. BERTHELEMY, francés, casado, geólogo, ambos mayores de edad, constituyendo domicilio legal en Alsina 272 de esta ciudad, ante U. S. nos presentamos y exponemos: Que deseamos efectuar exploraciones de busca de minerales de primera y segunda categoría, exceptuando salitre y petróleo y sus derivados, venimos a solicitar una su-

perficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de dueños desconocidos y que oportunamente denunciaremos, a ubicarse en los departamentos La Viña y Guachipas, de acuerdo al croquis que por duplicado acompañamos, como sigue: Una línea que partiendo desde el cruce de la quebrada de la Curtiembre, ubicada en el croquis adjunto, con el camino nacional que une Alemania con el pueblo de Cafayate a la altura del kilómetro 9, trescientos metros aproximadamente, se corre una distancia de 3.500 metros con una desviación al Oeste de 15 grados, tomados desde el Norte astronómico y 23°30' desde el Norte magnético llega al punto "A" ubicado en la esquina Sudeste del pedimento; desde "A" se sigue al Norte 5.000 metros y luego sucesivamente 4.000 al Oeste; 5.000 metros al Sud y 4.000 metros al Este, cerrando así una superficie de dos mil hectáreas del cateo solicitado. El punto de referencia indicado se encuentra en la margen izquierda del Río Calchaquí a una distancia aproximadamente de 2.600 metros aguas abajo de la desembocadura en la margen de la Quebrada Arenal. Contamos con todos los elementos necesarios para esta clase de trabajos y pedimos de acuerdo a los arts. 23 y 25 y demás disposiciones legales, se digne U. S. concedernos el permiso de cateo solicitado, que será justicia. Neptalí M. Torres. Carlos Berthelemy. Recibido en mi Oficina hoy Agosto siete de mil novecientos cuarenta y cinco a las quince horas diez, Conste. Horacio B. Figueroa. — Agosto 7 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 a los folios 378 y 379, doy fé. Horacio B. Figueroa. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y salitre reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de La Viña. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1225. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Inspección de Minas, Agosto 13 de 1945. M. Esteban. — Salta, 1° de Febrero de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro de Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el artículo 25 del Código de Minería; de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de Escribanía de Minas, y notifíquese a los sindicados propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. — Se registró en el libro Registro de Exploraciones N° 4 a los folios 489|490 y 491, doy fé. Horacio B. Figueroa.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, febrero de 1946.

Horacio B. Figueroa

Escribano

665 palabras: \$ 118.— e|5|II|46 — v|15|II|46.

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO PODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 30 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|1°|II|946 - v|9|III|946.

N° 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL I. CORNEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|1°|II|46 - v|9|III|46.

N° 1455 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez de Feria en lo Civil y Comercial, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don Ovedeon López ú Obedeon López y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, al legatario Rosario Suárez de Juárez y demás interesados para que se presenten por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacer valer sus derechos. Se habilita la presente feria para la publicación de edictos. — Salta, Enero 10 de 1946. — **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|11|II|46 al 14|II|46.

N° 1451 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don PETROCINIO PEREZ o PATROSINO PEREZ, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que les corresponda.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. Salta, Diciembre 29 de 1945. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|9|II|46 - v|12|II|46.

N° 1442 — SUCESORIO: Alberto E. Austerlitz, Juez Civil, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DARIO TINTILAY, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Edictos en diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscrito secretario hace saber. — Salta, diciembre 28 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|7|II|46 — v|9|II|946

N° 1441 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don HERMENE-GILDO RUEDA, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer.

Salta, 26 de Diciembre de 1945.

Para la publicación del presente se habilita la feria de Enero próximo. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.— e|7|II|46 — v|9|II|946.

LICITACIONES PUBLICAS

N° 1489 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO.

(Decreto N° 10118|46)

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero del año en curso a horas 9 para la provisión de artículos de librería, almacén, limpieza y electricidad con destino a los depósitos del Ministerio de Hacienda, y Consejo General de Educación de la Provincia respectivamente, estando sujeta la misma en un todo, a las disposiciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

El pliego de condiciones puede retirarse de la Oficina de Depósito y Suministros del Ministerio de Hacienda, debiendo presentarse las propuestas en la mencionada oficina, bajo sobres cerrados y lacrados, los que serán abiertos por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto en el día y hora arriba citados.

Salta, Enero 25 de 1946.

HUGO ECKHARDT

Jefe Depósito Ministerio de Hacienda O. P. y F. 150 palabras: \$ 27.40.

e|28|II|46 — v|13|II|46

N° 1484 — LICITACION — De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 9899 del 4 de enero actual, llámase a licitación pública de propuestas para el arrendamiento por el término de cinco años, del campo e instalaciones del GOLF CLUB de Salta para su explotación. Las condiciones, planos de la cancha y edificaciones en la misma pueden ser retirados de la Dirección General de Agricultura, Ganadería e Industrias, calle Santiago del Estero N° 676, todos los días hábiles a horas de oficina.

Fíjase el día 12 de febrero próximo para la apertura de las propuestas, las que deberán hacerse en papel sellado provincial de un peso, acompañando otro sellado también provincial de \$ 15.— y en un todo de acuerdo con el

contenido de la Ley de Contabilidad para estos casos. — Salta, Enero 14 de 1946. — Ing. Agr. Enrique A. Noziglia, Director. — 140 palabras — \$ 17.20.

e|26|I|46 - v|12|II|46

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1502 — **COMERCIALES** — Edicto. — ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Nacional, a cargo del Registro Nº 14, hace saber que en su Escribanía se tramita la venta de un aserradero completo, ubicado en el kilómetro 1152, de propiedad del señor Chirino Abate, con todas sus instalaciones, casa para administración, proveeduría, galpones para forrajes, mercaderías, existencia, muebles y útiles, diez carros con mulas, como asimismo los derechos acordados por el Ferrocarril; aserradero y cosas éstas a venderse a los señores Armando Abate y Daniel Eduardo Redondo, con domicilio los compradores en el pueblo de Metán, en donde deben efectuarse las oposiciones que prescribe la ley número 11867 o en esta Escribanía, calle Santiago Nº 572. Se hace constar que esta venta es parcial y no comprende las propiedades ni las demás instalaciones que posee el señor Chirino Abate, en el mencionado kilómetro. — Alberio Ovejero Paz - Escribano Nacional. Estudio notarial: Santiago Nº 572. Teléfono 2310. Domicilio Particular: Deán Funes 553. Teléfono 4516.

Importe \$ 35. — e|7|II|46 — v|12|II|46

Nº — 1500. — **COMPRAVENTA DE NEGOCIO:** A los efectos de la ley nacional 11867, se hace saber, por cinco días, que se ha convenido la venta del negocio de farmacia "Güemes", establecido en ésta, esquina Mitre y Güemes, de Emma Benasso de Palermo a Juan Belmonte Morcillo, domiciliado en el mismo local. Autorizará la transferencia el escribano Abelardo Gallo, Torino, con escritorio en Zuviría y Leguizamón de esta ciudad.

Importe: \$ 35.— e|6|II|46 — v|11|II|46.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1497 — **INDUSTRIA ARGENTINA DEL CARDON — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** — En la Ciudad de Salta, República Argentina, a treinta y un días de Enero de mil novecientos cuarenta y seis reunidos los señores: EDUARDO DIEGO GREEN, argentino, PEDRO MASSOBRI, argentino, SATURNINO BRIONES, español, ELISEO BRIONES, argentino, CARLOS BRIONES, argentino, FELIPE EDISON BRIONES, argentino, ALBERTO BRIONES, argentino, y JOSE ARTURO ALVAREZ, argentino; los dos primeros solteros, domiciliados en la Capital Federal, en tránsito aquí, y los demás casados en primeras nupcias, vecinos de esta ciudad; todos mayores de edad, convienen en formalizar por este acto el siguiente contrato de sociedad: **PRIMERO** — Los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto continuar con los negocios de explotación y manufactura del cardón y construcción de obras en general, sirviendo de base para las operaciones sociales la industria que de esa naturaleza tienen ya establecida los socios Saturnino Briones y Eduardo Diego Green, en la calle Deán Funes

trescientos sesenta y dos de esta ciudad, bajo la razón "Industria Argentina del Cardón" Sociedad en Comandita, conforme al contrato social del once de abril de mil novecientos cuarenta y tres, que transforman ahora en **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, ingresando los nuevos socios ya nombrados. La nueva sociedad continuará utilizando los mismos libros rubricados, formularios y registros que la anterior. La sociedad podrá además seguir interviniendo en licitaciones públicas o privadas para la realización de obras viales, construcción de edificios y efectuar cualquier otro trabajo o negocio que directa o indirectamente se relacionen con el objeto principal de la sociedad y que los gerentes juzguen conveniente emprender. **SEGUNDO** — La sociedad se constituye por el término de DIEZ AÑOS a contar del primero de Enero de este año, a cuya fecha retrotraen los efectos de la misma y por lo tanto aceptan, aprueban y ratifican todos los actos y operaciones relacionadas desde entonces hasta hoy. **TERCERO** — La sociedad continuará girando bajo la razón **INDUSTRIA ARGENTINA DEL CARDON**, designación comercial que el socio Saturnino Briones tiene registrada bajo número nueve mil quinientos cuatro en el Registro de Designaciones de Comercio e Industria del Ministerio de Agricultura de la Nación, con el aditamento de **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y tendrá su asiento en esta Ciudad de Salta. **CUARTO** — El capital social inicial queda establecido en la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en cuotas de MIL PESOS de igual moneda cada una, suscritas y totalmente integradas por los socios en mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar y demás efectos que se detallan en el inventario general practicado por los socios Saturnino Briones y Eduardo Diego Green y que ha sido firmado por todos los socios de conformidad, en la siguiente forma: EDUARDO DIEGO GREEN ocho cuotas, PEDRO MASSOBRI catorce cuotas, SATURNINO BRIONES treinta y cinco cuotas, ELISEO BRIONES cuarenta y una cuotas, CARLOS BRIONES diez cuotas, FELIPE EDISON BRIONES cuatro cuotas, ALBERTO BRIONES cuatro cuotas, y JOSE ARTURO ALVAREZ cuatro cuotas, pudiendo cualquiera de los socios ampliar su aporte con las cuotas de mil pesos moneda nacional que le permita la parte de utilidades que le corresponda en cada balance, salvo oposición de la mayoría de los socios. **QUINTO** — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Saturnino, Eliseo, Carlos y Felipe Edison Briones, en carácter de gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social en esta forma: "INDUSTRIA ARGENTINA DEL CARDON — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" seguida de su firma particular, haciendo uso de ella en todas las operaciones financieras en que aquella intervenga, quedando terminantemente prohibido a los socios gerentes hacer uso de la firma social o particular en fianzas o garantías a terceros. Las facultades que derivan de la administración comprenden: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribir las escri-

turas respectivas; verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando en un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conforme u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni cantidad, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; solicitar dinero prestado de los bancos o de particulares y firmar las correspondientes obligaciones con o sin garantía y sus renovaciones; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados; girar cheque con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros y realizar todos los demás actos propios de la administración pues la enumeración de facultades que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. Los socios gerentes pueden dejar de serlo por resolución propia o de la mayoría, pero seguirán con todos los derechos y obligaciones como socios. **SEXTO** — Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general del giro de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que se resolviera efectuar en cualquier época para conocer la marcha del negocio. A los efectos legales se tendrá por conformados los balances por parte de los socios cuando no se observaran los mismos por escrito dentro de los quince días de recibidos por aquellos. **SEPTIMO** — De las utilidades realizadas y líquidas que arroja el balance anual, se destinará el SESENTA POR CIENTO entre los socios gerentes como única retribución de su trabajo personal en carácter de sueldos, en las proporciones que se indican más adelante, quedando el resto del CUARENTA POR CIENTO como beneficio neto obtenido, del cual se deducirá el CINCO POR CIENTO para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo acumulativamente al DIEZ POR CIENTO del capital social. Además se formará un fondo para indemnización y despido del personal en base a las disposiciones legales vigentes. El resto se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado a la iniciación de cada ejercicio. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en proporción al capital. El sesenta por ciento destinado a los socios gerentes será distribuido en la siguiente forma: Saturnino Briones treinta y cuatro por ciento; Eliseo Briones veintiseis por ciento; Carlos Briones veinte por ciento; y Felipe Edison Briones veinte por ciento, en los primeros dos años, y posteriormente como lo determine la mayoría de los socios por cada período de dos años, resoluciones que constarán en el libro de ACTAS. **OCTAVO** — La sociedad podrá ampliar su capital mediante mayores aportes de los socios que la constituyen, o aceptando nuevos socios, debiendo mediar en cualquiera

de los casos aprobación de la mayoría de los socios. Los préstamos a plazo fijo que efectuarán los socios, cuando la sociedad los necesitase para su mejor desenvolvimiento, gozarán de un interés único del SIETE POR CIENTO anual. **NOVENO** — Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente del activo en las proporciones que correspondan conforme a la cláusula séptima de este contrato. **DECIMO** — Los gerentes podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, las cantidades que se establezcan por mayoría en el libro de ACTAS, imputables a sus respectivas cuentas particulares. **DECIMO PRIMERO** — En la oficina central, bajo la custodia del socio gerente Eliseo Briones, se llevará el libro de ACTAS en el que se asentarán las resoluciones de la sociedad, las que solo podrán adoptarse con la conformidad de los socios que representen los dos tercios de cuotas-votos, como mínimo. Los socios que no pudieran concurrir personalmente a las asambleas podrán hacerse representar en ellas por otros socios, o extraños a la sociedad, mediante autorización escrita. El precitado libro de ACTAS servirá además para asentar las resoluciones que tomen los socios gerentes en las reuniones que deberán efectuar mensualmente. **DECIMO SEGUNDO** — Queda establecido expresamente que la denominación comercial, la marca de fábrica y el registro de patente del taponado del cardón son propiedad particular del socio Saturnino Briones, quien permite su uso sin cargo alguno mientras las operaciones de venta en cardón manufacturado o no, no pasen de la suma de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL anuales, por lo que en caso de disolución o liquidación de la sociedad tales derechos los conservará don Saturnino Briones o sus sucesores, el que además podrá disponer del privilegio inherente a los mismos siempre que ello no afecte a los intereses sociales. Al pasar las ventas de Cincuenta mil pesos moneda nacional anuales, se liquidará al socio Saturnino Briones un derecho del UNO POR CIENTO sobre el total de la venta bruta por cada DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL o fracción que aumente, hasta un máximo del CINCO POR CIENTO que correspondería a las ventas de NOVENTA MIL PESOS en adelante, entendiéndose que estos porcentajes no pueden en ningún caso exceder del VEINTE POR CIENTO de la utilidad que se obtenga en el rubro del cardón. **DECIMO TERCERO** — Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino conforme a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por su valor nominal. **DECIMO CUARTO** — Toda divergencia entre los socios por la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio, quienes en caso de discordia podrán nombrar un noveno cuyo fallo será inapelable y obligará a las partes en última instancia. **DECIMO QUINTO** — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sin modificación hasta la terminación de contrato, debiendo los herederos o causa-habientes del socio fallecido o incapacitado, percibir las utilidades o soportar las pérdidas en la proporción esta-

blecida en este contrato y sujetarse a las condiciones consignadas en el mismo bajo una sola representación. Si el socio fallecido o incapacitado fuese uno de los gerentes, la proporción de beneficios que según la cláusula SEPTIMA se destina a los mismos como retribución de su trabajo personal, se distribuirá entre los gerentes que queden si no se nombra otro en su reemplazo, salvo disposición en contrario por la mayoría. **DECIMO SEXTO** — En todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato la sociedad se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las disposiciones del Código de Comercio en cuanto no haya sido modificado por dicha Ley. Bajo tales condiciones, queda formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, firmándose un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio y dos copias. E. D. Green — P. Massobrio — S. Briones E. Briones — O. Briones — Felipe E. Briones — Alberto Briones — José A. Alvarez — 1842 palabras \$ 221.00. e|4||46 — v|8||46.

ASAMBLEAS

Nº 1503 — CLUB SPORTIVO COMERCIO. — CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL — 2.a CITACION. — De acuerdo al art. 4º de los estatutos, la C. D. ha resuelto convocar a los asociados a asamblea general ordinaria para el día 15 de Febrero corriente a horas 21.30, en su Secretaría calle Ituzaingó Nº 45, para tratar la siguiente orden del día:

- 1.o — Lectura del acta anterior.
- 2.o — Consideración de la memoria y balance general de 1945.
- 3.o — Reforma de los estatutos en lo referente a su artículo 5º.
- 4.o — Renovación total de la C. D., debiendo llenarse por dos años los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y seis vocales titulares y por un año: Vice-Presidente, Pro-secretario, Pro-tesorero y cuatro vocales suplentes.

Se previene que de acuerdo a los estatutos que, por tratarse de 2.a citación, la asamblea sesionará con el número de socios que asistan.

EL SECRETARIO

143 palabras — \$ 5.70.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.o — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.o — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.o — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"

4.o — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

JURISPRUDENCIA

Nº 330 — CORTE DE JUSTICIA (Primera Sala) CAUSA: José Manuel Figueroa por lesiones reiteradas a Miguel Sebastián Maza y José Félix Maza y a Lorenzo Iraola y Severo Ugarte.

C.R.: Recurso de apelación-Lesiones-Deformación del rostro.

DOCTRINA: I. — El órgano jurisdiccional de segunda instancia competente en materia penal, debe formular la exacta adecuación de la conducta delictuosa, en el caso concreto a examen, al correspondiente tipo previsto por la ley penal. Porque el objeto fundamental del proceso, de carácter eminentemente público, es una relación jurídica penal, de carácter material, debiendo los órganos jurisdiccionales, obligatoriamente, por imperativo mandato (arts. 18 y 19 de la Const. Nac. y 13 y 14 de la Prov.), establecer si existe o no esa relación concreta de derecho penal en cada caso y, a su vez, determinar exhaustivamente la tipicidad correspondiente.

II. — Lesiones: La deformación permanente del rostro es una cuestión de hecho y de apreciación en cada caso. Lo que es para una persona desfiguración puede no serlo para otra, por diferencias derivadas de la edad, el sexo u otras circunstancias.

Se trata, pues, de un concepto relativo, cuya calificación debe establecerse por el juez, en base al concepto que equivale a la del trastorno o alteración, así de las proporciones simétricas como de la armonía entre las distintas partes del rostro" (González Roura, t. III, p. 49), producidas por cicatriz de tal magnitud que, además de notable y que llame la atención, sea también permanente e irreparable (Cám. de Apel. Crim. de la Cap. I. A., t. 18, p. 736; conf. Ramos t. 5, p. 142).

Rostro, para el profesor Nerio Rojas, corresponde la región extendida entre el borde superior de la frente, pabellones auriculares inclu-

sive y parte superior del cuello (Medicina Legal, t. I, p. 89).

Salta, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia, los señores Ministros de la misma doctores José M. Arias Uriburu, Julio César Ranea y Héctor M. Saravia Bavio, para pronunciar decisión en la causa seguida a José Manuel Figueroa por lesiones reiteradas a Miguel Sebastián Maza y José Félix Maza y a Lorenzo Iraola y Severo Ugarte (Expedientes acumulados N° 7165 y 7526 del Juzgado de la Instancia, la Nominación en lo Penal), venida en apelación por recurso interpuesto por el Sr. Fiscal Judicial, en contra de la sentencia de fecha 9 de Abril del corriente año, de fs. 54/57, que, rechazando la absolución solicitada por la defensa, condena al nombrado procesado José Manuel Figueroa, cuyo estado y filiación se consigna en autos, a la pena de dos años y seis meses de prisión, accesorios de ley y costas (arts. 90, 89 y 55, C. P.) y dispone la entrega al Comando de la 5a. División de Ejército del sable - bayoneta secuestrado en autos;

El Dr. Ranea dijo

1. — Se condena a José Manuel Figueroa, cuya identidad personal consta en autos, por reiteración específica de delitos en perjuicio de Miguel Sebastián Maza y de José Félix Maza (Exp. N.º 7165/42, del Juzgado de la Instancia, la Nominación en lo Penal); de Lorenzo Iraola y de Severo Ugarte (Exp. N.º 7526/43, del mismo Juzgado), ambas causas acumuladas, a los efectos de sentencia única.

La materialidad de los hechos —objetivamente considerados— se halla plenamente acreditada y también, mediante la prueba acumulada (declaraciones testimoniales; informes médicos; indagatorias prestadas por el procesado y demás elementos computables), se llega a la conclusión de que el autor de ellos fué José Manuel Figueroa. La sentencia en recurso le imputa responsabilidad criminal; califica las lesiones producidas a las distintas víctimas de carácter grave (previstas y reprimidas por el art. 90, in fine, del código penal), las que sufrieron los hermanos Maza y Lorenzo Iraola, y leves, las ocasionadas a Severo Ugarte (art. 89, C. P.) y, en consecuencia, condena al sujeto Figueroa a sufrir la pena de dos años y seis meses de prisión, accesorios legales y las costas del proceso.

2. — La defensa consintió el fallo de la instancia. El Ministerio público fiscal apela, por considerar exigua la sanción impuesta, solicitando a la Sala que la eleve a tres años y seis meses de prisión. Pretendiéndose así la imposición de mayor pena, cae dentro de la competencia del Tribunal, el poder de calificar legalmente los hechos incriminados, por aplicación del art. 620 del Cód. de Proc. en Mat. Crim.. La cuestión sobre si este aumento de pena procede o no, implica, necesariamente, la de si el delito imputado existe o no e implica, también, la necesidad de que el órgano jurisdiccional de 2a. instancia competente en materia penal, formule la exacta adecuación de la conducta delictuosa, en el caso concreto en examen, al correspondiente tipo previsto por la ley pe-

nal. Porque el objeto fundamental del proceso, de carácter eminentemente público, es una relación jurídica penal, de carácter material, debiendo los órganos jurisdiccionales, obligatoriamente, por imperativo mandato de normas superiores (art. 18 y 19 de la Const. Nac. y 13 y 14 de la provincial), establecer si existe o no esa relación concreta de derecho penal en cada caso y, a su vez, determinar, exhaustivamente, la tipicidad correspondiente. "El fin del proce-

so no es condenar o absolver al imputado, sino verificar si concurren las condiciones de ley para condenarlo o absolverlo". Y el medio para poder llegar a eso, es la comprobación de la verdad objetiva o material sobre el hecho que lo motiva y su autor, que permita concretar la voluntad abstracta expresada en la ley, con respecto al caso concreto, individualizar en el caso la norma abstracta legal. El fin del proceso —dice Manzini— es eminentemente práctico y se limita a la comprobación de la verdad, en relación al hecho concreto y a la aplicación de las consecuencias jurídicas, a conseguir la realización de la pretensión punitiva, derivada del delito, a través de la aplicación de las garantías jurisdiccionales" (Bartoloni Ferro), "El proceso penal y los actos jurídicos penales", p. 246 N° 11).

3. — Corresponde, en primer término, afirmar que cada uno de los hechos cometidos por Figueroa, en perjuicio de las distintas víctimas, que son materia de los dos procesos acumulados, representan un concurso material de delitos. Consideradas las lesiones producidas a las víctimas en el primer caso y luego en el segundo, referidas a cada uno de ellos, aun cuando fueron inferidas en un mismo lugar y tiempo, constituyen tantos hechos cuantas víctimas fueron en cada oportunidad, con vida propia y distinta, puesto que las víctimas fueron agredidas sucesivamente. Fueron acciones plurales, que respondieron a resoluciones independientes, dirigidas contra distintos sujetos pasivos y sus efectos fueron la producción de lesiones jurídicas separables. Significan, así, hechos distintos e independientes y, por tanto, aplicable el art. 55 del C. penal. Con mayor razón aún, si se consideran los hechos que motivan el primer proceso, en relación a los del segundo, que suponen una reiteración específica, cometida en oportunidad de que el prevenido gozaba de los beneficios de la excarcelación.

4. — Basándose en los informes médicos corrientes a fs. 30 y vta. del expediente N° 7165 y de fs. 26 vta., y 27 y vta. del expediente N° 7526, el "a-quo" califica de graves las lesiones inferidas a Miguel y José Maza y a Lorenzo Iraola, por cuanto éstas habrían provocado una desfiguración permanente del rostro de las víctimas, siendo en cambio de carácter leve la sufrida por Severo Ugarte.

Sobre el particular cabe tener presente que, dentro de la legislación penal argentina, "la deformación permanente del rostro es una cuestión de hecho y de apreciación en cada caso. Lo que es para una persona desfiguración puede no serlo para otra, por diferen-

cia derivados de la edad, el sexo u otras circunstancias" (Moreno, t. 4, p. 38). Se trata, pues, de un concepto relativo, cuya calificación debe establecerse en concreto, mediante apreciación directa y personal del Juez, guiándose por el concepto general de que el término general equivale, "a la del trastorno o alteración, así de las proporciones simétricas como de la armonía entre las distintas partes del rostro" (González Roura, t. III, p. 49), producidas por cicatriz de tal magnitud que, además de notable y que llame la atención, sea también permanente e irreparable (Cám. de Apel. Crim. de la Cap., J. A., t. 18, p. 736; conf. Ramos, t. 5, p. 142).

Las lesiones sufridas por Miguel Maza (informe de fs. 30), aun cuando el diagnóstico médico les atribuye el efecto productor de "desfiguración indeleble" en el rostro; no son a mi juicio lo suficientemente graves como para encuadrarla en la hipótesis prevista por el art. 90 del Cód. Penal, ya que se tratan de dos cicatrices de un centímetro de extensión en la región orbitaria derecha y borde externo del mismo ojo. El solo elemento de juicio indicado, no constituye prueba suficiente para la calificación legal adoptada por el inferior. Con relación a José Félix Maza, el informe médico de fs. 31 establece "En la región mastoidea

derecha (cara) se observa una herida cortante de dos y medio centímetros de extensión", que dejará una cicatriz indeleble. "Rostro, en su significado usual, tanto vale como parte anterior de la cabeza que va desde la frente a la extremidad del mentón, y de una oreja a otra oreja; parte, en fin que interesa sobre todo, a la compostura y decoro de la persona". (Exposición de motivos de la Comisión de Legislación Penal y Carcelaria, con cita de Zanardelli). Para el profesor Nerio Rojas, desde el punto de vista de medicina legal, "el rostro comprende la región extendida entre el borde superior de la frente, pebellones auriculares inclusive y parte superior del cuello". Medicina Legal, t. I, p. 89). La lesión producida en la región mastoidea queda, pues, fuera de la región que, a los efectos del art. 90 del Código Penal, constituye rostro. Esta lesión debe, entonces, calificarse como simple (art. 89 C. P.).

De acuerdo con el informe del facultativo Dr. Garay, Lorenzo Iraola presenta las siguientes lesiones. "En el lado derecho del rostro se observa una herida cortante que partiendo de la región temporal del mismo lado descendiendo oblicuamente hasta llegar al mentón recorriendo una extensión de catorce centímetros".

"En la región frontal sobre el ojo derecho se nota otra herida del mismo carácter y de una extensión de seis centímetros".

"Sobre el borde de la nariz hay otra herida cortante de tres y medio centímetros y que la prolonga otra en el labio superior de dos centímetros".

Todas estas heridas y además otra de menor importancia en el cuello, dejarán cicatrices indelebiles (fs. 26 vta., exp. N° 7526).

El lugar afectado; el número de las heridas; la extensión e importancia de las mismas, determinan, indudablemente, una alteración notable en la armonía del rostro de la víctima, de tal magnitud que imponen la aplicación del

art. 90 del Cód. Penal, debiendo calificarse de graves, por deformación permanente del rostro.

La herida sufrida por Ugarte constituye, como lo acepta el "a-quo", el delito de lesiones previsto y reprimido por el art. 89 C. P. (fs. 27 y vta., exp. N° 7526).

5. — La reiteración específica de delitos, cometida en oportunidad de gozar el prevenido de excarcelación por hechos análogos; la forma y oportunidad de delinquir; los ímpetus delictuales de Figueroa, que aparecen de súbito y sin motivo que pudieran razonablemente originarlos y las circunstancias de tiempo, lugar y modo, nos lo presentan como un delincuente de rara peligrosidad, que, a pesar del atenuante de ebriedad parcial, determinan la necesidad de imponerle mayor sanción que la que le impuso el Juez de la instancia.

6. — Por las razones expuestas y lo dispuesto por los arts. 40, 41, 55, 90, y 89 del Cód. Penal, voto, en definitiva, porque se condene a José Manuel Figueroa, de la identidad que consta en autos, a sufrir la pena de tres años y seis meses de prisión por la comisión de los delitos de lesiones graves en perjuicio de Lorenzo Iraola, en concurso material con los de lesiones leves en perjuicio de Miguel Maza, José Félix Maza y Severo Ugarte, quedando en esta forma modificada la sentencia en grado. Accesorios legales y costas de ambas instancias.

El Dr. Saravia Bavio Dijo:
Adhiero al voto del Dr. Ranea.
El Dr. Arias Uriburu dijo:
Estando de acuerdo con los fundamentos dados por el Dr. Ranea, voto en igual sentido.
Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 24 de 1945.
Y VISTOS:
Por lo que resulta del acuerdo que precede,
LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONDENA a José Manuel Figueroa, de identidad que consta en autos, a sufrir la pena de tres años y seis meses de prisión, por la comisión de los delitos de lesiones graves en perjuicio de Lorenzo Iraola, en concurso material con los de lesiones leves en perjuicio de Miguel Maza, José Félix Maza y Severo Ugarte, quedando en esta forma modificada la sentencia en grado. Accesorios legales y costas en ambas instancias.

COPIESE, notifíquese y baje.
José M. Arias Uriburu — Julio C. Ranea — Héctor M. Saravia Bavio.
Ante mí: Ricardo Day:

N° 331 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Honorarios - Juan Carlos Díaz - Perito partidario en juicio sucesorio de Guillermo Santángelo.

C.R.: Honorarios de perito.
Salta, Diciembre 31 de 1945.
Y VISTOS: Los del exp. N° 25105 del Juzg. de la Inst., la Nom. Civ., caratulado: "Díaz, Juan Carlos - Honorarios perito partidario en juicio sucesorio de don Guillermo Santángelo", venido por el recurso de apelación interpuesto por los herederos declarados y por el Defensor de Menores, contra la resolución de fs. 2., vta., del 14 de Noviembre ppdo., que regula en la suma de cuatrocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos el honorario del nombrado perito, por su labor realizada en el sucesorio de la referencia (exp. N° 24446 del mismo Juzgado y

CONSIDERANDO:
Que teniendo en cuenta el monto del haber hereditario, la labor profesional realizada, la importancia del juicio y demás factores al/efecto computables, la regulación practicada resulta un tanto elevada. Por ello,
LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA,
REDUCE los honorarios del perito partidario don Juan Carlos Díaz a la suma de ciento ochenta pesos moneda nacional.
COPIESE, notifíquese previa reposición y baje, debiendo tomarse nota, por quien corresponda, en lo principal.

José M. Arias Uriburu — Julio C. Ranea — Héctor M. Saravia Bavio.
Ante mí: Ricardo Day.